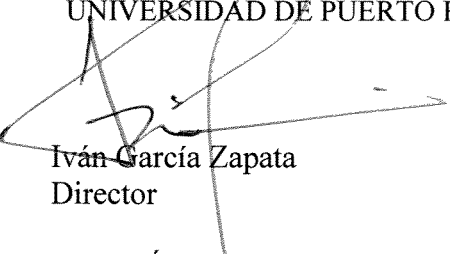


14 de mayo de 2009

Administración  
Central  
Universidad de  
Puerto Rico

RECTORAS Y RECTORES DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



Iván García Zapata  
Director

**LEY NÚM. 101 DE 2008 – Incentivo Contributivo a Investigadores Científicos**

Con el propósito de retener y atraer investigadores científicos de alta competencia a Puerto Rico, para así adelantar el desarrollo científico y económico de la Isla, el 27 de junio de 2008, se aprobó en Puerto Rico la Ley Núm. 101, conocida como “Ley de Incentivo Contributivo a Investigadores Científicos”. Mediante el Artículo 3 de la referida Ley, se añade un inciso 58 a la Sección 1022(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, para añadir la siguiente exclusión del ingreso tributable de un individuo:

La compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados a la Universidad de Puerto Rico y todas aquellas otras instituciones de educación superior acreditadas en Puerto Rico, por concepto de investigaciones científicas hasta una cantidad igual al máximo establecido por los Institutos Nacionales de Salud para concesiones (“grants”) como salario para investigadores que reciben concesiones de cualquiera de las organizaciones que componen los Institutos Nacionales de Salud para el periodo aplicable conforme los avisos publicados por los Institutos, disponiéndose que para el año natural que comienza el 1ro. de enero de 2008, la cantidad a excluirse será de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares. Se excluye de este beneficio cualquier ingreso que un investigador o científico pueda devengar por servicios prestados a otras personas, naturales o jurídicas, que no sean la Universidad de Puerto Rico u otra institución de educación superior.

La Ley 101 autorizó al Secretario de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley y, además, dispuso que la Ley estará vigente a partir de años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007. A tenor con lo anterior, el 7 de abril de 2009, el Departamento de Hacienda aprobó el Reglamento Núm. 7865 (“Reglamento”) mediante el cual dispuso el procedimiento a seguir para solicitar la exención que provee la referida Ley 101.

Oficina de  
Asuntos Legales

Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, Puerto Rico  
00926-1117

Tel. (787) 250-0000  
Fax. (787) 250-0821



## **I. ¿Quién es elegible?**

Para que un investigador o científico sea elegible para el incentivo contributivo, el Departamento de Hacienda ha establecido los siguientes parámetros:

1. Ser un individuo residente y domiciliado en Puerto Rico durante el año contributivo, es decir, haber estado presente en Puerto Rico por un periodo de ciento ochenta y tres (183) días durante el año contributivo para el cual se solicita la exención.
2. Ser empleado de alguna institución de educación superior acreditada por el Consejo de Educación Superior.
3. Haber sometido una propuesta de investigación científica, como investigador principal o como investigador co-principal, a una agencia federal, entidad privada o fundación, que haya resultado en el otorgamiento de una concesión ("grant").
4. Haberse obtenido la concesión o "grant" antes mencionado luego de un proceso de competencia abierta a la comunidad científica general y deben haber sido otorgadas luego de un proceso de selección competitivo, al menos tan riguroso como el proceso del "NIH" para la asignación de concesiones ROI, que incluye revisión entre colegas ("peer review")<sup>1</sup> o niveles de escrutinio similares.
5. La concesión ("grant") otorgada debe cubrir, al menos, los costos de investigación, incluyendo, la compensación de dicho investigador y del personal clave, compra de equipos y suministros, publicaciones y otros gastos relacionados.

## **II. ¿Quién no es elegible?**

No serán elegibles para propósitos de esta exención contributiva las siguientes concesiones o retribuciones:

1. Aquellos salarios que se deriven de una concesión ("grant") cuya convocatoria estaba limitada a instituciones de educación superior minoritarias o a alguna categoría que de por sí excluya la

---

<sup>1</sup> El término "revisión de colegas" ("peer review") se refiere a revisión por, expertos cualificados, ya sea por adiestramiento o experiencia, en un campo científico o técnico particular, o por autoridades concededoras de las disciplinas y campos de estudio relacionados a las áreas científicas bajo revisión.

posibilidad de que otros científicos, independientemente de la institución de procedencia, pudieran competir por la obtención de dicha concesión (“grant”).

2. Programas de adiestramiento o "training fellowships" tales como aquellos provistos por la "NIH", "NSF u otras entidades, incluyendo, pero sin limitarse a, los "*NIH Career Development Awards*" y los "*National Research Service Awards*", u otros donativos del "NIH" (incluyendo aquellos designados como "*Research-Related Programs*" en el documento del "NIH" conocido como "*Activity Codes, Organizational Codes, and Definitions Used in Extramural Programs*" de julio de 2007) que se enfocan en el desarrollo profesional o en adiestramiento, o cualesquiera otras concesiones típicamente sujetas a un escrutinio de menor nivel científico o técnico.
3. Concesiones de fondos irrestrictos o “awards of unrestricted gift funding”.
4. Contratos para realizar servicios científicos, tales como pruebas o servicios clínicos no relacionados a una investigación científica.
5. Aquellos servicios realizados por sub-contratos o sub-donativos bajo los cuales una institución de educación superior no es el concesionario primario.

### **III. Certificación de elegibilidad**

Cumplido con todos los parámetros mencionados en el apartado I de este memorando, el investigador o científico que interese la exención contributiva que provee la Ley 101 deberá completar dos pasos adicionales. Primero, obtener la certificación del Rector de su unidad académica. Segundo, obtener una recomendación favorable del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología de Puerto Rico.

#### *A. La certificación de la institución de educación superior del investigador*

El principal oficial ejecutivo de la institución de educación superior, el Rector o Rectora correspondiente en el caso de la Universidad, promoverá que un evaluador idóneo examine la concesión o “grant” para determinar que la

investigación científica cumple con los parámetros enumerados en el apartado I de esta comunicación y que la misma no se encuentra dentro de las alternativas excluidas, antes enumeradas en el apartado II. La determinación del evaluador deberá basarse en la revisión de un expediente que contenga al menos:

1. Una copia de la propuesta de investigación sometida por el investigador a la agencia o entidad otorgante de la concesión o “grant”.
2. Una copia de la notificación de la concesión del donativo o “grant”.
3. El contrato otorgado u otro acuerdo relacionado al donativo.
4. Cualquier otro material pertinente relacionado al donativo.

Completada la evaluación antes mencionada, el Rector o Rectora emitirá un informe declarando bajo juramento lo siguiente:

1. Que la concesión fue debidamente evaluada por un evaluador o evaluadores idóneos seleccionados por la Universidad.
2. Que a la luz del historial profesional y la experiencia del evaluador o evaluadores seleccionados, está en posición de conducir la evaluación.
3. Que el evaluador o evaluadores designados por éste han emitido un informe escrito en donde se concluye, a base del análisis escrito correspondiente, que la concesión es una investigación científica elegible y que no está dentro de las categorías de exclusión que ha dispuesto el Departamento de Hacienda.
4. Que el Rector o Rectora ha revisado el expediente y, a su mejor entender, el mismo sostiene las conclusiones del evaluador.

El informe emitido por el Rector o Rectora incluirá, además, una relación de las cualificaciones del evaluador para llevar a cabo la evaluación, tales como un “curriculum vitae” o un historial profesional, así como una copia del expediente revisado por el evaluador para realizar la determinación sobre la elegibilidad del donativo.

*B. La recomendación del Fideicomiso de Investigación, Ciencia y Tecnología*

En el caso de que la concesión se considere una investigación científica elegible, el informe del Rector o Rectora, con los documentos suplementarios, se referirán al Fideicomiso de Investigación, Ciencia y Tecnología de Puerto Rico (FITEC). El FITEC deberá hacer una revisión independiente de la evaluación sometida por el Rector o Rectora y emitir una recomendación al Secretario de Hacienda sobre la elegibilidad del investigador para la exención de investigación científica.

*C. La determinación del Secretario de Hacienda*

Basado recomendación recibida del FITEC, el Secretario de Hacienda decidirá si el investigador es elegible para la exención que provee la Ley 101 y notificará su determinación final en torno a la exención solicitada. Dicha determinación estará sujeta al proceso de revisión dispuesto por ley y reglamento referente a determinaciones finales emitidas por el Secretario de Hacienda.

*D. La notificación de la Universidad sobre la compensación elegible para la exención*

Recibida copia de la determinación final del Secretario de Hacienda en torno a la exención solicitada, el Director de Finanzas de la unidad académica correspondiente notificará a cada investigador elegible la compensación elegible para exención para el año contributivo previo. De conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados para concesiones, la compensación elegible para exención dependerá de los siguientes factores:

1. El salario base total del investigador o científico elegible devengado de la institución de educación superior ("salario base institucional", según este término está definido por la "NIH").
2. La limitación salarial máxima aplicable para el año contributivo, según establecida por la "NIH".
3. La proporción del salario base institucional del investigador o científico elegible que es atribuible a las investigaciones científicas elegibles.

#### **IV. Términos para completar la evaluación**

Aun cuando el Reglamento establece términos directivos para completar las distintas etapas que componen el proceso para determinar la elegibilidad y la cuantía de la exención, la realidad es que el proceso no iniciará hasta tanto el investigador someta la documentación requerida para iniciar la evaluación de su caso. Así pues, en la eventualidad que el proceso establecido por el Reglamento no pueda completarse antes de la fecha dispuesta por ley para presentar la planilla de contribución sobre ingresos, el investigador elegible tendrá la opción de presentar posteriormente una planilla enmendada, a tenor con las normativas aplicables del Departamento de Hacienda.

Espero que esta información les sea de utilidad.